

//Carlos de Bariloche, 30 de diciembre de 2025.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "A.M.G. EN REP. DE M.R.M. Y M.M.V. C/ M.G.M. S/ VIOLENCIA" - BA-03175-F-2025 .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. M.G.A. con el patrocinio letrado de las Dras. G.O.y.U., solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada respecto del Sr. G.M.M..-

Según relata "...D.h.2.a.q.e.s.d.f.d.l.d.1.a.d.r.A.l.l.d.l.1.a.d.r.o.m.h.d.v.q.d.n.s.m.v.y.l.r.. A.e.t.u.r.d.v.y.c.a.p.v.a.d.e.r.d.v.p.s.d.v.q.a.m.h.p.p.d.s.p.. E.d.s.1.m.h.f.c.s.a.p.a.c.d.s.t.p.l.t.q.b.e.h.1.a.p.d.l.a.p.y.q.s.h.h.p.G.e.e.<.y.l.g.a.m.h.q.n.l. q.q.é.n.l.i.a.c.q.n.q.s.p.y.d.a.e.i.a.m.h.; s.f.t.q.i.y.r.a.m.h.d.e.p.q.d.d.e.a.s.p.e.e.e.P.e.q.G.p.l.a.a.I.a.l.h.h.o.p.e.d.y.l.r...."-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante y las niñas. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores interviniente, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), Código Procesal de Familia y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de las niñas involucradas, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. G.M.M. a la Sra. M.G.A.y.l.n.M.V.y.R.M.a.a.M.; al domicilio familiar sito en E.2.B.6.M., de esta ciudad, a los lugares donde realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o

esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2.- Hágase saber al Sr. M. que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la Sra. A. y las niñas. Asimismo, hágase saber a la nombrada que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3.- Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4.- Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada y solicitarle informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Acompáñese al mismo copia de los antecedentes relevantes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Hágase saber que el informe deberá ser remitido a [otifbari@jusrionegro.gov.ar](mailto:otifbari@jusrionegro.gov.ar).-

5.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

6.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisionales y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 3. -inclusive- por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

7.- Respecto al Sr. Gabriel Maximiliano Méndez, córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un/a abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un/a abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810.

Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

8.- Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...*Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el/la Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

9.- A la intervención de Equipo Técnico Interdisciplinario y SENAF, aguárdese la recepción del informe requerido en el punto 4.-.-

10.- A la fijación de cuota alimentaria provisoria, previo informe estado del trámite impulsado por la denunciante (...<.e.t.u.r.d.v.y.c.a...."). Cumplido ello, se proveerá.-

11.- Notifíquese todo lo aquí ordenado al Sr. M. mediante cédula, y a la Sra. A. y Defensoría de Menores e Incapaces en los términos del art. 120 del CPCC.-

12.- Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la Defensoría Civil interveniente en representación de la Sra. A..-